

Excmo. Ayuntamiento de Toro

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS PROYECTO DE “AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024”ZAMORA.”

ÍNDICE

ANEXO II.....	3
ANEXO III.....	5
ANEXO IV.....	6
ANEXO V.....	7
ANEXO VI.....	10
ANEXO VII.....	11
ANEXO VIII.....	12
ANEXO IX.....	13
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	14
2ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	15
3ª.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	15
4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	16
5ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.....	16
6ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	17
7ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.....	17
8ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	18
9ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.....	18
II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN.....	19
10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	19
11ª.- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.....	19
12ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	19
13ª.- APTITUD PARA CONTRATAR.....	19
14ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.....	23
15ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	24
16ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	26
17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.....	29
18ª.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.....	30
19ª.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.....	31
20ª.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.....	31



Excmo. Ayuntamiento de Toro

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	31
21ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.....	31
22ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.....	35
23ª.- PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	35
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	37
24ª.- COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.....	37
25ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.....	38
26ª.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.....	39
27ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO.....	40
28ª.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN.....	41
29ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	41
30ª.- CONTROL DE CALIDAD.....	42
31ª.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	42
32ª.- RIESGO Y VENTURA.....	43
33ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.....	43
V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	44
34ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	44
35ª.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	45
36ª.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.....	46
37ª.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.....	47
38ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	49
VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	49
39ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.....	49
40ª.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.....	50
41ª.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.....	51
42ª.- CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA.....	52
43ª.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.....	52
44ª.- CONFIDENCIALIDAD.....	52
45ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	53
46ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	53
47ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	54
48ª.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....	55
VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	56
49ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RECEPCIÓN..	57
50ª.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.....	58
51ª.- PLAZO DE GARANTÍA.....	59
52ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	59
53ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.....	60
54ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	60
55ª.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	62



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA

D./Dña, con D.N.I. nº, en nombre propio, o en representación de, que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D., en, nº.....de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en, Teléfono, fax, y teniendo conocimiento de la Contratación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Toro para el contrato de obras de **“PROYECTO DE AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024” ZAMORA.** toma parte en la misma y

DECLARA:

- Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el proyecto relativos a la contratación de “.....”. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda):
 - NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.
 - Que presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda):
 - No concurre en Unión Temporal de Empresas.
 - Concurro en Unión Temporal del Empresas con(identificar la/s empresa/s):..... y con el siguiente porcentaje de participación en la agrupación:

Que se designa como representante o apoderado único de la unión para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven a:.....

Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la LCSP, asumo el compromiso de constitución formal en unión temporal en el caso de resultar adjudicatario del contrato.
- Que la empresa a la que represento emplea a (Marque la casilla que corresponda):
 - Menos de 50 trabajadores
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):
- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad
 - emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Toro, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas
- Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.
- Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D., mayor de edad, con D.N.I. n.º y C.I.F. de la Empresa nº en nombre propio (o en representación de), teniendo conocimiento de la contratación anunciada por el Ayuntamiento de Toro, solicita tomar parte en la misma y se compromete a realizar las obras de **“PROYECTO DE AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024 ZAMORA”**

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.
- 2º. Que se compromete a realizar el contrato citado de conformidad los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el proyecto aprobados por el Ayuntamiento para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

1.Oferta Económica:

Precio (IVA excluido): € (en letra y cifras).

IVA (Tipo%..): € (en letra y cifras).

Precio (IVA incluido) € (en letra y cifras).

Todo ello de acuerdo con el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ANEXO IV

CARTEL

El Contratista colocará un cartel en el lugar más visible de las inmediaciones donde se inicie la obra. Cuando se trata de una obra de Urbanización o Asfaltado de calle o tramo de obra, en la parte derecha, y confluyendo con la zona que mayor tránsito de vehículos o personas registre.

Las dimensiones de los Carteles debe ser proporcional a la cuantía de la inversión que se realiza de acuerdo con la siguiente escala:

- Inversión hasta 30.000,00 euros 1,5 x 1 m.
- Inversión de 30.000,00 a 90.000,00 euros 2 x 1,35 m.
- Inversión de 90.000,00 a 120.000,00 euros 2,5 x 1,65 m.
- Inversión de 120.000,00 a 240.000,00 euros 3 x 2 m. ó dos Carteles de 2,5 m. x 1,65 m. a determinación de la Dirección de la obra.
- Inversión de 240.000,00 a 480.000,00 euros 3,5 x 2,35 m. ó dos Carteles de 3 m. x 2 m. a determinación de la Dirección de la obra.
- Inversiones de más de 480.000,00 euros dos carteles de 3,5 x 2,35 m.

Realizada la recepción de la obra, el contratista procederá, en el plazo máximo de un mes, a la retirada del cartel, a su costa.

Cuando la obra sea cofinanciada por otra Entidad, se hará constar esta circunstancia en el cartel cuando lo requiera el Ayuntamiento.

Realizada la recepción de la obra, el contratista procederá, en el plazo máximo de un mes, a la retirada del cartel, a su costa.

Cuando la obra sea cofinanciada por otra Entidad, se hará constar esta circunstancia en el cartel cuando lo requiera el Ayuntamiento.





Excmo. Ayuntamiento de Toro

ANEXO V

ORGANISMO EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo

www.empleo.gob.es

C/ Pío Baroja nº 6

28009-Madrid

Telf: 913 631 801/2

- Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León

C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.

983 414 100 - 983 412 942

▪ **Dirección General de Economía Social y Autónomos**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.

983 324 351 - 983 412 950

Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.

983 324 372 - 983 324 376

Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores

Autónomos

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.

Sección de Cooperativas: 983 324 365

Sección de Sociedades Laborales: 983 324 361

Sección de Trabajadores Autónomos: 983 324 36

▪ **Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL)**

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.

983 410 190 - 983 410 720

<http://www.empleo.jcyl.es/>

- Servicio Público de Empleo de Castilla y León

Oficina en Zamora

Oficina de Empleo de Castilla y León en Zamora

Doctor Fleming, 6-8

49026 Zamora

Teléfono: 980521582//980510115

ecyldoctorfleming@jcyl.es

▪ **Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales**

Servicio de Relaciones Laborales

C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.

983 414 477 - 983 414 623 - 983 414 577





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid.
4 484 - 983 414 570

Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León

Avda. Portugal, s/n. - C.P.: 24009 León.
987 344 032- 987 344 033

PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A FISCALIDAD en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

-Delegación Especial de Castilla y León

Código: 47600
Avenida: Salamanca, 20
47015, Valladolid
Teléfono : 983 32 92 00 - Fax : 983 32 92 85

- Servicio Territorial de Hacienda de Castilla y León en Zamora

C/Leopoldo Alas Clarín, 4, 1ª planta
49018 ZAMORA
Teléfono: 980559600//980522280

PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN:

-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental:
Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59
81 Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41 Paseo Infanta
Isabel, 1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59

-Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta. - C.P.: 47014 Valladolid.
983 419 000
983 419 854- 983 418 994

▪ Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

C/Rigoberto Cortejoso, 14 – 1ª planta.
C.P. 47014 Valladolid. 983 419969 - 983 419997 – 983 418 977

-Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en Zamora.

Cl. Leopoldo Alas Clarín 4
49018 Zamora
Teléfono: 980559600//980526991





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de IGUALDAD DE GÉNERO en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

www.inmujer.gob.es

c/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Telf: 914 528 500

-Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León.

▪ **Dirección General de Familia y Políticas Sociales**

C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid.

8 876- 983 413 894

Dirección General de la Mujer

C/ Las Mieses, 26. - C.P.: 47009 Valladolid.

412 288 - 983 412 289

983 412 293

secretariamujerycomisionado@jcyl.es

- Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León

Plaza de Alemania 1

49014 Zamora

Tfno. 980547400

Fax 980547420

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

▪ **Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.**

C/ Alcalá nº 37 E

28014 – Madrid Telf: 915 961 000

▪ **Servicio Público de Empleo Estatal.**

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999

(Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

-Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León

▪ **Gerencia de Servicios Sociales**

Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad

C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid.

983 413 889 - 983 413 890

-Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- **Dirección General de Economía Social y Autónomos**
Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.

C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.
983 324 372 - 983 324 376

- Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León

Plaza de Alemania 1
49014 Zamora
Tfno. 980547400
Fax 980547420





Excmo. Ayuntamiento de Toro

La entidad _____ (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____, código postal, localidad _____, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a:

_____ (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF _____, en concepto de GARANTÍA (indicar "**provisional**" o "**definitiva**"), en virtud de lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para responder de las obligaciones siguientes:

_____ (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO**, por importe de: _____

_____ euros (letra) _____ (cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el **Excmo. Ayuntamiento de Toro** o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) _____

(razón social de la entidad) _____

(firma de los apoderados) _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



Excmo. Ayuntamiento de Toro

ANEXO VII MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS EN CONTRATOS

Certificado número _____ (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en _____, calle _____, y NIF _____, debidamente representado por Don _____

_____, (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A _____ (3), NIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante el **Excmo. Ayuntamiento de Toro** (4), en adelante asegurado, hasta el importe de _____ euros (letra) (5)

_____, €(cifra), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato _____ (6), en concepto de garantía _____ (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el **Excmo. Ayuntamiento de Toro** (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

(Lugar y fecha) _____

(razón social de la entidad) _____ (

(firma de los apoderados) _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

D./Dña con D.N.I. nº, en nombre propio, o en representación de, que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D., en, nº.....de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en, Teléfono fax, y teniendo conocimiento de la **PROYECTO AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024” ZAMORA.”**. declara responsablemente lo que sigue:

1. Que (la empresa)....., tiene suscrita la Póliza de Responsabilidad Civil nº número, de la compañía de seguros, para cubrir la responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que se les ocasionen como consecuencia del contrato adjudicado.

2. Que dicha Póliza está en vigor hasta el día

3. (La empresa)....., se compromete a mantener **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil adecuada, vigente y actualizada mientras dure la prestación del servicio.**

4. Visto que la Póliza actual está en vigor hasta el día, con la firma del presente documento (la empresa)....., se compromete a presentar copia de los siguientes documentos, en el plazo de un mes a contar desde el vencimiento anual de la póliza, por ocurrir en el plazo de duración del contrato:

- Certificado de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil adecuada, vigente y actualizada.
- Recibo de pago anual de la citada póliza. Fechado y firmado electrónicamente por el declarante.

5. Visto que la actualmente se está tramitando la Póliza para este contrato, D. se compromete a presentar copia de



Excmo. Ayuntamiento de Toro

los siguientes documentos, justificante bancario una vez que se lo facilite el banco (solamente en el caso que no lo pudiera aportar en el momento de aportar la Póliza).

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

ANEXO IX MODELO DE DECLARACIÓN ACREDITATIVA RELATIVA A LA DISPOSICIÓN EFECTIVA DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

D./Dña, con D.N.I. nº, en nombre propio, o en representación de, que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D., en, nº.....de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de, (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en, Teléfono, fax, y teniendo conocimiento de la Contratación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Toro para las obras de **“PROYECTO DE AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024”** ZAMORA declara responsablemente lo que sigue:

Que se compromete a la disposición efectiva de los medios personales y materiales comprometidos a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, y que son los que siguen:

1. Medios Materiales (exposición detallada de medios materiales):

2. Medios Personales (exposición detallada de medios personales):

(En base a este compromiso el contratista es el responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la legislación social y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, laboral y prevención de riesgos laborales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para prevenir los accidentes del personal a su cargo. Así mismo el adjudicatario estará obligado a mantener a sus trabajadores en alta en Seguridad Social, en particular a los que prestarán servicios en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, comprometiéndose a cumplir íntegramente las normas laborales que resulten aplicables a este personal, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de Seguridad Social o de infracción laboral por falta de higiene o de medidas de seguridad)





Excmo. Ayuntamiento de Toro

Fdo.:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LAS OBRAS DE





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Excmo. Ayuntamiento de Toro

“PROYECTO DE AMPLIACION ENTERRAMIENTOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORO 2024 (ZAMORA)”

I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato regulado en el presente Pliego tiene naturaleza de contrato administrativo de obras de conformidad con los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local y, en especial, en la LCSP; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); el R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no entre en contradicción con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación a este tipo de contratos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato:

- los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)
- el de Prescripciones Técnicas incluido en el Proyecto de cada obra,
- la memoria, de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP),
- los planos del proyecto,
- los cuadros de precios,
- la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato,
- el Acta de Comprobación del Replanteo
- el programa de trabajo aprobado por el Órgano de Contratación,
- el plan de tratamiento de residuos de la construcción aprobado por el Órgano de Contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del pliego de Prescripciones Técnicas.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Como ANEXO V a este pliego se relacionan, con efectos meramente indicativos y en aplicación de la previsión contenida en el artículo 129 de la LCSP, los organismo en los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones socio laborales, relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente.

2ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, justificándolo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previa audiencia al contratista e informe de la Secretaría Municipal, en el ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

3ª.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltos por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

No obstante, en los contratos de obras con un valor estimado superior a tres millones de euros, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, contra los siguientes actos y decisiones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; entre ellos los actos de la mesa o del órgano de contratación por los



Excmo. Ayuntamiento de Toro

que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones contractuales que vulneren los requisitos legales y se entienda por ello que tales prestaciones debieron haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Para resolver las divergencias y controversias que pudieran surgir, con motivo de la interpretación, significado y alcance de las cláusulas contractuales, el contratista se somete a los Fueros de la Ciudad de Zamora, con expresa renuncia al suyo propio, si lo tuviere.

4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el que figure en el ANEXO I del presente PCAP.

5ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el Ayuntamiento deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. Dicho Director será designado por el Ayuntamiento y comunicado al contratista antes de la fecha de la comprobación de replanteo.

El Director de Obra ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

Además del resto de las funciones que se puedan especificar en el presente PCAP y en el de prescripciones técnicas, son funciones específicas del Director Facultativo:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

La coordinación de seguridad y salud de las obras, en los términos previstos en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, corresponderá al técnico designado por el órgano de contratación y que se comunicará al contratista antes de la fecha de la comprobación de replanteo.

6ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.

7ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES

OBJETO



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El objeto del contrato al que se refiere el presente PCAP es la ejecución de las obras que se recogen en el ANEXO I del mismo, conforme a las características que figuran en el Proyecto técnico, redactado por los técnicos que se indican en el ANEXO I del presente PCAP, en la fecha de redacción y de aprobación que se incluye igualmente en dicho ANEXO.

CODIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

En el ANEXO I del presente PCAP se especifica el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

DIVISIÓN EN LOTES

En el supuesto de que la naturaleza o el objeto del contrato no admita la división en lotes se incluirá en el ANEXO I del presente PCAP los motivos válidos a efectos de justificar la no división. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Cuando se proceda a la división en lotes, se deberá especificar, previa justificación en el expediente, en el citado ANEXO I si se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar ofertas o si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, debiendo indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en dicho ANEXO.

En el supuesto de no limitarse, los licitadores podrán presentar proposiciones para uno, varios o todos los lotes, los cuales podrán dar lugar a adjudicaciones independientes, si bien dentro de cada lote todos los elementos del mismo habrán de ser ofertados en su totalidad. Cuando el mismo licitador pueda resultar adjudicatario de más de un lote, se podrá adjudicar a una oferta integradora, si se ha previsto esta posibilidad en el ANEXO I, concretando la combinación o combinaciones que se admitirán.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato, sin perjuicio de las referencias que sean precisas en el proyecto de obras. Deberán especificarse de forma sucinta en el ANEXO I del presente PCAP.

8ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de la licitación es el consignado en el proyecto, que asciende a la cantidad expresada en el ANEXO I, del presente PCAP, con el desglose y la distribución por anualidades que se especifica en el mismo.

El valor estimado del contrato será el establecido en el ANEXO I, del presente PCAP, para su determinación se ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de este Excmo. Ayuntamiento y calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de LCSP y conforme al método establecido en el Proyecto técnico aprobado.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Las ofertas se formularán por el presupuesto base de licitación o a la baja, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura como ANEXO del presente PCAP.

En la oferta presentada por los licitadores se entenderá que se incluye, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que según este PCAP sean de cuenta del adjudicatario. La cantidad correspondiente al IVA, figurará como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

9ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que aparece en el ANEXO I del presente PCAP.

En el supuesto de gastos de carácter plurianual, la baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el ANEXO I, o a las que el órgano de contratación considere justificadamente más conveniente.

Si la obra está financiada por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el ANEXO I del presente PCAP, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar la obra en cuestión, incluida la municipal.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP. En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato, con los efectos previstos en la cláusula 55ª de este pliego.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, el contrato no será formalizado, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolide el crédito necesario.

II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN

10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y teniendo en cuenta el o los criterios de adjudicación incluidos en el ANEXO I del presente PCAP, de acuerdo con los requisitos y clases de criterios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

11ª.- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Toro alojado en la plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PCSP) que figura en el ANEXO I del presente PCAP, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

Los contratos sometidos a regulación armonizada se publicarán, además, en el DOUE.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP, se les proporcionará a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se estableciera otro plazo distinto.

12ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que deberán estar vinculados al objeto del contrato son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación en el ANEXO I del presente PCAP.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas en el ANEXO I del presente PCAP, de acuerdo con los requisitos exigidos por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En el ANEXO I del presente PCAP, se señalan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormal de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 149 de la LCSP.

13ª.- APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a esta licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar,
- Las personas jurídicas deberán tener, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del presente contrato.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- No estén incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato
- Contar con la solvencia económica, financiera y técnica, o estar debidamente clasificados, y con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que se especificará en el ANEXO I del presente PCAP. En todo caso se considera requisito de habilitación profesional para ejecutar contratos de obras figurar inscrito en el REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1109/2007 que desarrolla la Ley 30/2006 de Subcontratación en el Sector de la Construcción. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se crea y regula este Registro por la Orden EYE/880/2008, de 30 de mayo. La exigencia de este requisito queda condicionada a lo que en cada momento se disponga en las normas que complementen o modifiquen la normativa citada.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras.

De acuerdo con lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 77 de la LCSP, se especificará en el ANEXO I del presente pliego, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, que servirá para acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. Pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente, mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el ANEXO I al pliego referido, en su caso, a cada lote.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la LCSP y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros. En el ANEXO I del presente PCAP, referido, en su caso, a cada lote se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia.

INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el ANEXO I al pliego referido, en su caso, a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 75 de la LCSP, con respecto a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

En los contratos de obras, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 76 de la LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 y su incumplimiento tendrá las consecuencias previstas en las Cláusulas 47ª Y 48ª del presente PCAP.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el ANEXO I al presente pliego referido, en su caso, a cada lote.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes que deberán especificarse en el ANEXO I del presente PCAP, o en su caso, los que se fijen en dicho ANEXO:

- a) Acreditar una cifra anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes -. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas. La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.
- b) Disponer de un patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor estimado del lote o lotes a los que se licita si su duración es inferior a un año o de la anualidad media si la duración es superior. La acreditación de este requisito se



Excmo. Ayuntamiento de Toro

realizará mediante aportación de los Libros de inventarios y cuentas anuales depositados en el registro oficial correspondiente, o legalizados por el Registro Mercantil.

c) Disponer una ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución. La forma de acreditar este requisito será el Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa



Excmo. Ayuntamiento de Toro

pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

En el ANEXO I del presente PCAP se especificarán los medios, de entre los recogidos anteriormente, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO.

No podrán participar en la licitación la Empresas que hayan colaborado en la elaboración del proyecto de obras o en otros documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En aquellos contratos que hayan sido precedidos de unas «consultas preliminares al mercado», esta restricción no afecta a las empresas que hayan participado en las mismas (artículo 115.3 in fine de la LCSP).

No obstante, previo análisis en el expediente, el Ayuntamiento podría permitir su participación, adoptando las siguientes medidas para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia:

- Se indicará expresamente en el ANEXO I al PCAP del contrato el nombre de las empresas afectadas.
- El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre



Excmo. Ayuntamiento de Toro

que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar

14ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Cuando el Ayuntamiento por motivos de interés público, considere necesario, previa justificación en el expediente, exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo, ésta no podrá ser superior al 3% (tres por ciento) del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, referido, en su caso, a cada lote, que deberá depositarse de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP y el artículo 61 del RGLCAP.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el ANEXO I al presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en las entidades y números de cuenta especificados en el ANEXO I del presente PCAP.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, que deberá presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa.

La ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

El art.159.4 B) previene para el procedimiento abierto simplificado como peculiaridad procedimental que No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores

15ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y deberán presentarse en la forma y plazo que se establezca en el ANEXO I del presente PCAP.

Para la presentación de las proposiciones en formato electrónico es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representan procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público".

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a cada lote o lotes a los que licite. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La oferta deberá ir firmada por el propio licitador o persona que lo represente, deberá indicar el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF, correo electrónico y teléfono. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Las proposiciones se presentarán en un sobre o archivo en el formato establecido en el ANEXO I del presente PCAP, en el que figurará PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE, en su caso el lote o lotes a los que se refiere la oferta el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, e-mail, fax y teléfono de contacto.

Dentro de este sobre se incluirán tres sobres o archivos electrónico, "A", "B" y "C" cerrados, con la misma inscripción referida en el párrafo anterior, y con el subtítulo que se indica en los apartados siguientes, en forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo. No obstante, cuando sólo se utilicen para valorar las ofertas criterios matemáticos, solo se utilizarán dos sobres diferentes.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Cuando en algún sobre el contratista incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la cláusula 44ª de este pliego, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter y lo harán constar expresamente en cada documento afectado, de manera visible y concreta.

El art.159.4 d) previene para el procedimiento abierto simplificado como peculiaridad procedimental que **la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor .En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.**

Supuesto A: Contiene Criterios Evaluables mediante Juicios de valor (DOS SOBRES)

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de _____». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre A: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

— **Sobre B: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

El sobre "A" se subtitulará " **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**",

a) Declaración Responsable del licitador

Incluirá el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) como declaración responsable, regulado por el Reglamento (UE) n.º 2016/7.

Este documento deberá completarse con la presentación del modelo de «declaración responsable complementaria» en lo referente a los aspectos que no se recogen en el DEUC, en el modelo que se incluye como ANEXO II de este pliego.

En caso de concurrir en UTE, cada integrante deberá presentar esa documentación. Deberá también presentar su correspondiente DEUC las empresas a las que el licitador recurra para complementar su solvencia.

La declaración responsable deberá estar firmada por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en perfil de contratante del Ayuntamiento de Toro, en formato XML en cada expediente.
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siempre que autoricen de forma expresa al Ayuntamiento para acceder a consultar estos datos.

1. Uniones temporales de empresarios

En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de Contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Toro, deberán especificar en el ANEXO II del presente PCAP: los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, la participación de cada uno de ellos en la agrupación, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento.

No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, así como aportar el CIF asignado a dicha unión, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor de la misma. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

2. Garantía provisional.

Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional por el importe señalado en el ANEXO I, del presente PCAP, en los casos que así lo establezca el órgano de contratación.

3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

b) Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

El sobre "B" se subtitulará **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.."**

a) Proposición económica.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Responderá al modelo recogido en el ANEXO III de este pliego, expresando, en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el contrato en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.

b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa en relación calidad-precio que se establecen en el ANEXO I del presente PCAP.

Se podrá acompañar esta oferta de breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados.

Supuesto B: Solo Criterios Evaluables de forma Automática (UN SOBRE)

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de _____». La denominación del sobre es la siguiente:

SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

- a) **Declaración Responsable del licitador.**
- b) **DEUC**
- c) **Proposición económica.**
- d) **b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

Con el contenido detallado anteriormente

16ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Se constituirá una Mesa de Contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, cuya composición será acorde a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP y se especificará en el ANEXO I del presente PCAP.

La composición de la Mesa de contratación de cada contrato, se publicará en el perfil de contratante de manera nominativa, sus miembros titulares y suplentes, para general conocimiento y a efectos de su posible recusación (arts. 326.3 de la LCSP y 21.4 del RD 817/2009 de desarrollo parcial del LCSP).

ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de Toro

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión, pero justificando adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) y 159.4 de la LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el ANEXO I al presente PCAP. En todo caso, la valoración referida deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el



Excmo. Ayuntamiento de Toro

licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo [75.2](#) y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo [76.2](#) y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo [149](#), la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

EMPATE

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios, salvo que en el ANEXO I se establezcan otros diferentes:



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- 1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.
- 2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).
- 3º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.

Asimismo, en la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este PCAP.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el Órgano Técnico hubiese detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del proyecto o memoria



Excmo. Ayuntamiento de Toro

técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.

9. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
10. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones de las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

Asimismo, para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no corregidos se concederá a los licitadores un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula anterior del presente pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta con mejor relación calidad precio.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, a disposición del Órgano de Contratación una garantía definitiva del 5% (cinco por ciento) del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el ANEXO I del presente PCAP. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Se podrá establecer además una garantía complementaria de hasta un 5% (cinco por ciento), del importe del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de



Excmo. Ayuntamiento de Toro

conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % (diez por ciento) del citado precio, según lo dispuesto en el ANEXO I del presente PCAP.

La garantía se deberá constituir en la Caja de la Corporación Municipal, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del Órgano de Contratación, en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RGLCAP. De no cumplir este requisito adecuadamente en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y en el artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

Si tras el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato o establecidas en la LCSP, se procediera, en los términos del presente Pliego, contra la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hiciera efectiva la ejecución de la garantía, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en un plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

18ª.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros fijados, en su caso, en el ANEXO I del presente PCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá dar audiencia al licitador o licitadores durante un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149. 4 de la LCSP, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el Órganos de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

19ª.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

El Ayuntamiento compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de un 1 por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

20ª.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

Se podrá desistir del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.

PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada por el órgano de contratación, la clasificación de las ofertas realizada por la Mesa de contratación, o de no haberse constituido ésta, por el personal designado para realizarla; en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido mediante comunicación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el supuesto de no aportar originales de la documentación requerida se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPAC.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. En el caso de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro:

- Escritura de constitución, y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este registro sea legalmente exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la Empresa.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. En cualquiera de los supuestos será bastanteado por el Secretario General del Ayuntamiento previa presentación de los poderes, de los documentos acreditativos de la personalidad, del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

Los licitadores deberán presentar la documentación relativa a la solvencia económica, financiera, técnica y profesional dispuesta en el ANEXO I, se acreditará mediante la presentación de los documentos requeridos en el mismo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la LCSP y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 80.000 euros. En el ANEXO I del presente PCAP, referido, en su caso, a cada lote se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4. Uniones Temporales de Empresarios



Excmo. Ayuntamiento de Toro

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

En el supuesto de que se apliquen como criterio de desempate en la adjudicación los establecidos en la cláusula 16ª del presente PCAP, siempre que existan proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación; deberá presentarse la siguiente documentación: contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales requeridos.

6. Obligaciones tributarias:

- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Original o Copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

1. Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales con este Ayuntamiento.

7. Obligaciones con la seguridad social:

Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el Alta en la Mutualidad correspondiente.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. La garantía definitiva.

9. En su caso, suscripción de la **póliza de seguro de responsabilidad** establecida en el ANEXO I del presente PCAP, que se acreditara mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que el contratista ha de tener suscrita y en vigor y de una certificación emitida por la Compañía Aseguradora acreditativa de que dicha póliza está suscrita por una cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de que está en vigor. Se deberá aportar Anexo IX.

Si dicha Póliza venciera antes de la finalización del Contrato, el Contratista presentara nueva póliza o nuevo certificado por el periodo de renovación en los mismos términos que el anterior y dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

10. En su caso, la acreditación de la **efectiva disposición de los medios** materiales o personales que el adjudicatario se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Se deberá aportar Anexo VIII.

11. Registro de licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas por este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado sumario de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano técnico y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

RETIRADA DE LA OFERTA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO



Excmo. Ayuntamiento de Toro

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le sea requerida.

22ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguiente a la recepción de la documentación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este PCAP.

La adjudicación del Contrato por el órgano de contratación será motivada y notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, si sólo se valora un criterio, o de DOS (2) MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

NOTIFICACIÓN

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 151 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes



Excmo. Ayuntamiento de Toro

licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

23ª.- PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

El contrato se perfecciona con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, tal y como dispone el apartado 6 del artículo 153 de la LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

El documento de formalización del contrato deberá contener los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Plazo total de ejecución de las obras.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 1ª de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del pliego de cláusulas administrativas, incluidos sus Anexos.
- Copia de la hoja resumen de la oferta económica del adjudicatario.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 1ª de este pliego.

SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

Además del supuesto previsto en la Cláusula 9ª del presente PCAP para el supuesto de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. En el ANEXO I del presente PCAP se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de SEIS MESES, el Ayuntamiento o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al adjudicatario la indemnización que se prevé en la Cláusula 19ª de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 19ª para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en su caso, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Toro.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el ANEXO III de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los seis meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24ª.- COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obras del contrato comenzará al día siguiente de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.4 del RGLCAP. Dicha Acta deberá realizarse en el plazo máximo de UN (1) MES desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados o que en el ANEXO I del presente PCAP se hubiera previsto un plazo inferior, y, en cualquier caso, una vez aprobado el Plan de Seguridad y Salud. La comprobación de replanteo se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento y el Director de Obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a CUATRO (4) MESES.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El día de comienzo de las obras, el contratista pondrá en conocimiento de la Dirección técnica de la obra la relación detallada siguiente:

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de las obras y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a las obras.
- c. Facultativo, con titulación adecuada, designado por el contratista como responsable de las obras. Todos los gastos que supongan la designación e intervención de este facultativo serán por cuenta del contratista. El Jefe de obra será considerado por el Ayuntamiento como Delegado del contratista en la obra, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.

Si el Director de obra estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta a la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

El Director de obra podrá recusar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud de la obra. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a UN (1) MES.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución de la obra hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerado obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la Cláusula 54ª de este pliego.

25ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

A. El contratista deberá presentar, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico incluido en el Proyecto de la obra, en cumplimiento del artículo 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Este Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud en la obra, o en su caso, la dirección facultativa, como requisito indispensable para el inicio de las mismas.

Si, por incumplir el contratista este plazo, no fuera posible empezar las obras en el plazo previsto, no podrá el contratista reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Asimismo, en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, y a los efectos de poder cumplir con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral del adjudicatario, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación de trabajadores, que van a realizar las tareas en los servicios contratados, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo. En esta relación se incluirán los autónomos con los que se prevea subcontratar parte de los trabajos.
- Copia de la modalidad de organización de la prevención de riesgos laborales de la empresa adjudicataria o copia del contrato que tenga suscrito al respecto con Servicio de Prevención Ajeno, si fuese el caso.
- Documento que acredite que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar en el servicio contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
- Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si estos se requieren para desarrollar los trabajos contratados.
- Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en las obras que ejecuten, especialmente las que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
- Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Además, se especificará al técnico facultativo designado como responsable de la obra.

En el caso de que hubiera subcontratas o que se incorporaran trabajadores a la obra distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de presentar el Plan de Seguridad y Salud, el contratista adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al Coordinador del contrato, y siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la obra.

El Coordinador deberá llevar el LIBRO DE INCIDENCIAS a que se refiere el artículo 13 del referido Real Decreto y remitir una copia al Ayuntamiento de las incidencias que anote en él al finalizar la obra, y un ejemplar de dicho Libro, aunque no contenga incidencia alguna. Igualmente, el coordinador deberá realizar todas las comprobaciones y actuaciones exigidas en la normativa correspondiente a la seguridad y salud en el trabajo vigente en el momento de ejecución de la obra, tanto del contratista principal como, en su caso, de los subcontratistas, como verificar la identidad, formación e información en materia de seguridad y salud de todos los trabajadores de la obra acorde a su puesto de trabajo; la aptitud de cada trabajador en base al reconocimiento médico de vigilancia de la salud; el cumplimiento



Excmo. Ayuntamiento de Toro

por cada equipo de trabajo de la normativa específica que le sea exigible; equipos de protección adecuados; etc.

26ª.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO.

El contratista deberá presentar ante la autoridad laboral competente para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del Centro de Trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud debidamente aprobado por el Ayuntamiento y el acta de Comprobación del Replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

27ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente PCAP o en su caso el propuesto por el adjudicatario en su programa de trabajo que no podrá ser superior al previsto en el citado apartado. Este plazo comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

PROGRAMA DE TRABAJO

El adjudicatario estará obligado a presentar al Director de Obras un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP, en un plazo no superior a SIETE (7) DÍAS, a contar desde la formalización del contrato para iniciar las obras, salvo causa justificada, que deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

PRÓRROGAS

La concesión de prórrogas en los contratos que se adjudiquen de acuerdo con el presente pliego será extremadamente restrictiva y sólo podrá realizarse si la causa que exige la prórroga no es imputable en modo alguno al contratista. En todo caso, la prórroga del plazo de ejecución material de las obras requerirá acuerdo expreso del órgano de



Excmo. Ayuntamiento de Toro

contratación del Ayuntamiento, previo informe del responsable del contrato donde se determine que el retraso producido no fue producido por motivos imputables al contratista, únicamente procederá en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

a. Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la cláusula 34ª de este pliego.

b. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente la obra en un plazo máximo igual al perdido. No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta.

c. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista cuando, tras la oportuna sanción, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.

d. Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del Ayuntamiento que no dé lugar a la resolución del mismo, la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.

e. Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la cláusula 34ª de este pliego.

f. Modificación del plan de trabajo por parte del Ayuntamiento cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba la obra.

En todo caso, las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven del proyecto modificado.

28ª.- RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento. Este plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

29ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en



Excmo. Ayuntamiento de Toro

interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, asimismo está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo el Ayuntamiento suspender el pago de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

En todas las obras se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas con movilidad reducida en los desvíos o pasos especiales que se realicen con ocasión de la ejecución de las obras. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

El contratista debe mantener la obra limpia y suficientemente ordenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Obra. Retirárá todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra.

Cuando en la obra se incluyan productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por el responsable municipal del contrato, y si no hubiese sido nombrado, por el director de obra.

LIBRO DE ÓRDENES, INCIDENCIAS Y COMUNICACIONES

Las instrucciones que el Director de obra dé al Jefe de obra o Delegado del contratista podrán hacerse de forma verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o el contratista las incumpla al primer requerimiento verbal. El Jefe de obra firmará en todo caso cada instrucción o comunicación, si bien podrá reflejar en el libro su disconformidad con la misma, aunque esta manifestación no le exime de cumplir la orden de servicio dada por el Director de obra. La discrepancia entre la orden cursada por el Director de obra y el Delegado del contratista será resuelta por el responsable municipal del contrato o directamente por el órgano de contratación si no existiese aquél en el plazo máximo de tres días.

En todo caso, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el Libro de Órdenes carecerán de efectos modificatorios del contrato.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra; llevará todas sus hojas numeradas y selladas.

30ª.- CONTROL DE CALIDAD

La calidad de los materiales a emplear y de los métodos constructivos serán los que se deduzcan técnicamente del proyecto de la obra. El Ayuntamiento seguirá un Plan de Control en la obra que incluye la revisión y comprobación, entre otros, de los siguientes aspectos, salvo que el ofertado por el adjudicatario sea más completo:



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- Solidez de la obra fundamental, cimentaciones y estructuras, para sus daños propios, así como para los daños que podrían originar en la obra secundaria.
- Solidez y estanqueidad de cubiertas.
- Solidez y estanqueidad de cerramientos.

El Ayuntamiento realizará mediciones, controles y análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o técnicos independientes que se estimen necesarios para asegurar que la obra y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), cifra que podrá elevarse el contratista hubiera ofertado un porcentaje superior.

Cuando como resultado de dichos controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos de la obra, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final de la obra.

Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 46ª y 47ª de este pliego.

Cuando en el proyecto de obras o en la oferta del adjudicatario se incluya la aportación de productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.

31ª.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- A. El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes y, en todo caso, las previstas en el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso en el Estudio Básico de la obra y en el Plan de Seguridad y Salud.
- B. Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido y de los daños a la salud de los trabajadores que se produzcan durante la ejecución de las obras.
- C. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.
- D. Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 46ª de este pliego.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

32ª.- RIESGO Y VENTURA

El contrato que se establezca entre el Excmo. Ayuntamiento de Toro y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

33ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, es decir cuando se refiera o integre en las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el ANEXO I del presente PCAP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP en todo caso, será obligatorio el establecimiento en dicho ANEXO de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP, que podrá referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

- la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible;
- el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- una gestión más sostenible del agua;
- el fomento del uso de las energías renovables;
- la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables;
- o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

- hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional;
- promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción;
- eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;
- favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar;
- combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;
- favorecer la formación en el lugar de trabajo;
- garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;
- medidas para prevenir la siniestralidad laboral;
- otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 47ª y 48ª de este pliego.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

34ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP. Esta limitación abarca igualmente a las mejoras que en su caso haya ofertado el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 145. 7 in fine de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242 de la LCSP. Salvo en este supuesto, ni el Director de facultativo de la obra, ni el responsable municipal del contrato o la concejalía responsable de la obra, ni el adjudicatario, podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del procedimiento legalmente establecido.

MODIFICACIONES PREVISTAS

Procederá la modificación del contrato en los términos y en el porcentaje máximo del precio inicial del contrato, que en ningún caso deberá superar un máximo del VEINTE POR CIENTO, cuando así se haya establecido en el ANEXO I al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho ANEXO I, en donde se definirán con detalle las unidades de obra o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación, y se indicará de forma clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación por parte del órgano de contratación.

Dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL ANEXO I

Además de en los supuestos expresamente previstos en el pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Supuestos, cuya concurrencia deberá ser



Excmo. Ayuntamiento de Toro

expresa y detalladamente justificada por el responsable municipal del contrato o el servicio proponente del mismo, y no podrán suponer ni directa ni indirectamente una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

PROCEDIMIENTO

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

35ª.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el órgano de contratación, por razones de interés público, acuerda la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, o dicha suspensión tiene lugar porque el contratista suspende el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquélla y la situación de hecho en la ejecución del contrato. Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las misma. La Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 27ª del presente PCAP.

36ª.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato sólo podrán ser objeto de CESIÓN a un tercero de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito en el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- 2- Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- 3- Que lo autorice expresa y previamente el órgano de contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización es de DOS (2) MESES, transcurrido este plazo deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- 4- Que la cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalizará en escritura pública.
- 5- Que el cesionario constituya garantía definitiva por la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Cuando el contratista sea una unión temporal de empresas y se produzca una modificación en su composición que suponga, el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se exigirá el cumplimiento de los trámites 1 a 4 relacionados en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el ANEXO I al presente PCAP.

SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de ESCISIÓN, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE EMPRESAS O RAMAS DE ACTIVIDAD de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de estas operaciones mercantiles se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, de acuerdo con lo previsto en apartado 9, letra c) del artículo 69 de la LCSP, si tiene lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de dicha unión operaciones de FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSMISIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

37ª.- SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

El contratista, según lo previsto en el ANEXO I del presente PCAP, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En el supuesto de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE se establecerá en el ANEXO I del presente PCAP, esta limitación de la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Si así se requiere en el ANEXO I del presente PCAP, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, definido por referencia a sus condiciones de solvencia profesional o técnica.
- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando:
 - la parte de la prestación que se pretende subcontratar
 - la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
 - justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.
 - justificación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

- De conformidad con el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en las cláusulas 47ª y 54ª del presente PCAP.
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de dicha ley y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del citado texto normativo, en el ANEXO I del presente PCAP se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

La infracción las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras



Excmo. Ayuntamiento de Toro

previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en las cláusulas 47ª y 48ª del presente PCAP.
LIBRO DE LA SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los artículos 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada. Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

38ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

La fórmula de revisión de precios será la especificada en el ANEXO I del presente pliego.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

39ª.- ABONOS AL CONTRATISTA

A. Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para



Excmo. Ayuntamiento de Toro

formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual.

A los efectos de pago el director facultativo de las obras expedirá mensualmente, en los primeros DIEZ (10) DÍAS siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo. Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe “0,00 €”. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

Las certificaciones de obra se ajustarán, conforme a lo determinado en el artículo 151 y siguientes del RGLCAP, al modelo del Anexo XI de dicho Reglamento.

B. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que se indiquen en el ANEXO I del presente PCAP y con el régimen y límites que se determina en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

C. Los contratistas, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, deberán hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el ANEXO I del presente PCAP.

D. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS NATURALES siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de la prestación del servicio, si el contratista incumpliera este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a CUATRO (4) MESES, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con UN (1) MES de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Si la demora de la Administración fuese superior a SEIS (6) MESES, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

40ª.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

41ª.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 8ª del presente PCAP y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 2000 €. El importe de estos gastos se descontará de la primera factura.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio de la obra por técnicos, fotocopias, compulsas y bastanteos de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven la obra o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- g. Costes materiales de ejecución de las obras, incluyendo materiales, maquinaria, casetas de obra, mano de obra (salarios, seguros sociales, etc.), sus traslados y mantenimiento a pie de obra.
- h. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, incluido los costes colegiales de visado de la dirección de obra y coordinación de SS, a excepción de los honorarios del Director de Obras, Coordinador de Seguridad y Salud y, en su caso, de los honorarios del responsable municipal del contrato, que serán a cargo del Ayuntamiento.
- i. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- j. Vigilancia y seguridad durante la ejecución de las obras y durante el periodo de garantía.
- k. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- l. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución de las obras o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- m. Controles de calidad de las obras impuestos en este pliego u ofertados por encima por el adjudicatario.
- n. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere el presente pliego.
- o. Seguros de responsabilidad civil, de riesgos de la construcción, seguros decenales para los edificios y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución de las obras y de su conservación.
- p. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la cláusula 49ª de este pliego.
- q. Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.
- r. Gastos derivados de que el contratista descuide la conservación y diere lugar a que peligre la misma, a los que se refiere la cláusula 50ª de este pliego.

42ª.- CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

El contratista vendrá obligado a la instalación de UN CARTEL anunciador de las obras a ejecutar, cuyas características deberá ajustarse al Modelo que figura como ANEXO IV del presente PCAP, corriendo de su cargo la instalación del mismo.

También estará obligado a instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Realizada la recepción de la obra, el contratista procederá, en el plazo máximo de UN (1) MES, a la retirada del cartel, a su costa. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en las cláusulas 47ª y 48ª este pliego.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

43ª.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá a este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo de la obra si se resuelve el contrato de obras inicial, se subrogue en su contrato de trabajo al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

44ª.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal y fundamentando el motivo de tal carácter. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca un plazo mayor.

45ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar el Reglamento (UE) 2016 el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPDGDD, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Toro, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, deberá formalizar el correspondiente contrato en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD, en el que se incorporarán las instrucciones que debe cumplir el contratista en el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

Si el contratista puede contratar parte de los servicios prestados deberá firmar acuerdo por escrito conteniendo las medidas de seguridad y en materia de protección de datos personales, en su caso, que serán las mismas que las acordadas por el contratista con el Ayuntamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

46ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 48ª del presente PCAP para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

47ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

El incumplimiento por causas imputables al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en el presente PCAP y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 1ª del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

a. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable municipal de la obra.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

a. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.

b. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

c. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra y en la subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad.

d. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el presente PCAP, siempre que no sean reiterados, se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento y no se consideren causa de resolución del contrato conforme a la LCSP o a lo previsto en el presente PCAP.

e. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.

f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.

g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.

h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.

i. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en el presente PCAP.

j. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 37ª del presente PCAP.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

k. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.

l. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.

b. La falta de renovación de la póliza de seguros exigida en el presente PCAP o renovarla con cobertura inferior a la establecida.

c. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

d. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 34ª para ejecutar modificaciones en el contrato.

e. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusulas 36ª y 37ª de este pliego.

f. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

g. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el ANEXO I del presente PCAP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 33ª de este pliego, o la reincidencia en estas infracciones.

h. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

48ª.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5% del precio de adjudicación.
- La demora en la ejecución del contratista, por causas imputables al mismo, será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 € por cada MIL (1.000) EUROS del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso, salvo que en el ANEXO I



Excmo. Ayuntamiento de Toro

del presente PCAP, se establezca una cuantía diferente, atendiendo a las especiales características del contrato.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 54ª de este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas en esta cláusula respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el ANEXO I del presente PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 37ª del presente PCAP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo



Excmo. Ayuntamiento de Toro

caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma el contratista no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 51ª del presente PCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si no hubiera sido obligatorio depositarla o no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a las 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

49ª.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y RECEPCIÓN.

Para la recepción de las obras objeto de este contrato, será preciso que el contratista, con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, salvo que se establezca otro plazo en el ANEXO I del presente PCAP, comunique por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al Ayuntamiento, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción. Cuando el plazo de ejecución de las obras sea inferior a DOS (2) MESES, la comunicación deberá realizarse con una antelación de QUINCE (15) DIAS NATURALES.

El Ayuntamiento establecerá la fecha de la recepción, dentro del MES siguiente a la fecha de finalización fijada por el contratista en la citada comunicación, convocando por escrito a quienes han de asistir a la recepción de la obra. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Ayuntamiento le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el



Excmo. Ayuntamiento de Toro

plazo de DIEZ (10) DÍAS formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, y el órgano interventor, que podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por este Excmo. Ayuntamiento, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato. Se dará cuenta de este acta al órgano de contratación.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de la obra, y en el ANEXO I del presente PCAP.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, se levantará acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el Responsable municipal de la obra, o, si no hubiera sido designado para la obra en cuestión, por otro representante del Ayuntamiento nombrado al efecto, el Director de la obra y el contratista. Se comunicará igualmente a la Intervención Municipal, para su asistencia.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Ayuntamiento, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

LIBRO DEL EDIFICIO

Cuando el contrato de obras consista en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que el certificado de dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa citada o cualquier otra aplicable, será presentado por este al Ayuntamiento junto con la certificación final de obra.

ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA

Serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del director de obra y del personal municipal que, en su caso, deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de la obra y sus instalaciones, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

INVENTARIO DE LAS OBRAS REALIZADAS

Recibidas las obras que sean inventariables, la Dirección facultativa emitirá, junto con el acta de recepción, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción, y la remitirá al Servicio de Patrimonio para su inventario, junto con los demás documentos reglamentariamente exigidos.

50ª.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

MEDICIÓN GENERAL

Recibidas las obras, se procederá a su medición general, con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de UN (1) MES desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará fecha para el inicio de dicha medición notificando el contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta con cuatro ejemplares, que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al Ayuntamiento. Si el contratista no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el contratista contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de cinco días al Ayuntamiento por conducto del Director de la obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES al órgano de contratación.

CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA.

Dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final. Junto con la certificación final, el Director de obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma.

En el plazo de los TRES (3) MESES siguientes a la recepción, el Ayuntamiento deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

51ª.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca otro o se exceptúe dicho plazo por la naturaleza o características del contrato, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados en la cláusula 49ª del presente PCAP o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución.

Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Las obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Durante dicho plazo de garantía cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que diese el Director de obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Transcurridos los plazos de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

52ª.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP



Excmo. Ayuntamiento de Toro

respecto a responsabilidad por los vicios ocultos, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA (60) DÍAS.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de UN (1) MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Antes de efectuar el mismo se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, y que se ha procedido a retirar el cartel de obras.

53ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de DOS (2) AÑOS a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido en el primer apartado de este artículo, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

54ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo con lo previsto en los artículos 193, 211 y 245 de la LCSP y en el presente PCAP, las siguientes:

1. La demora en la ejecución del contrato cuando la Administración, atendidas las circunstancias del caso, opte por la resolución del contrato.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Y, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Entrar la empresa en procedimiento de concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución. Se entenderá que son garantías suficientes las previstas en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 212 de la LCSP.
4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 36ª.
5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

6. La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
7. No comenzar la ejecución de las obras en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde su formalización, si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
8. La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a CUATRO (4) MESES por parte del Ayuntamiento.
9. El desistimiento de la ejecución del contrato acordado por el Ayuntamiento.
10. La suspensión de las obras por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el órgano de contratación.
11. La necesidad de acometer modificaciones en el proyecto que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 34ª del presente PCAP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
12. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

13. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
14. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a SEIS (6) MESES.
15. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir el Ayuntamiento la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.
17. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, y de las restantes obligaciones esenciales, siempre que se hayan calificado como tal en el presente PCAP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
18. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 211 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista por plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. Al expediente deberán incorporarse el informe del director de obra y, en su caso, del responsable del contrato, sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma, el informe jurídico de la Secretaria y de la Intervención Municipal. Y en el supuesto de que el contratista formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La causa de resolución del contrato previsto en el punto 18 de la presente cláusula solo se podrá iniciar, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.



Excmo. Ayuntamiento de Toro

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de OCHO (8) MESES.

55ª.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución.

En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 de la LCSP será el siguiente:

- En el caso de resolución por demora en la comprobación del replanteo, el contratista sólo tendrá derecho a una indemnización equivalente al 2 por ciento del precio de la adjudicación, IVA excluido.
- En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por tiempo superior a CUATRO (4) MESES, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a OCHO (8) MESES, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 9ª de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la cláusula 19ª del presente PCAP para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 9ª, anteriormente citada, de tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de un subvención o de un préstamo o crédito,



Excmo. Ayuntamiento de Toro

en los que se estará respecto a la indemnización por parte de este Ayuntamiento a lo previsto en dicha cláusula.

La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista por el procedimiento previsto en el artículo 172 del RGLCAP. Será necesaria la citación del contratista, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

En Toro, en la fecha de la firma referenciada al margen.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Fdo.: Antonio Sanz Madruga.

